

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 24 de diciembre de 1991.-

VISTO el expediente S-3127/91

caratulado "FERNANDEZ, Héctor s/SANCION", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por oficio dirigido el 20/8/91 a la Secretaría de Superintendencia Administrativa, el señor Intendente del Tribunal propicia la aplicación de una severa medida disciplinaria al auxiliar principal de 7a. (P.O.M.) Héctor Fernández, en virtud de sus reiteradas faltas de puntualidad y asistencia, conducta que suscitó con antelación otras sanciones (ver fs. 1 y 2/4).

2°) Que, remitidos los autos a la Secretaría de Superintendencia Judicial, su titular le corrió traslado al empleado, quien presentó su descargo a fs. 8/9, invocando -para justificar su comportamiento- el "defectuoso funcionamiento del servicio de trenes" y el estado de salud de su madre, internada en la Clínica Espora de la Localidad de Adrogué -donde reside Fernández-, a quien -según sus dichos- "... muchas veces debo visitar antes de ir a prestar servicios a fin de ponerme al tanto de su estado de salud" (fs. 8vta.).

3°) Que los argumentos invocados, sin embargo, resultan desvirtuados por las constancias de fs. 12/16 y el informe de fs. 17/18, de los que surge que su madre fue internada el 10/9/91 -y no el 13/8/91- (fs. 8vta. y 15) y que el horario de visita de la Clínica Espora es de 11.30 a 13.30 hs. y de 17.00 a 19.00 hs. y para terapia intensiva de 11.00 a 11.30 hs. y de 16.00 a 16.30 hs. (fs. 13).

4°) Que para graduar la sanción a que se ha hecho pasible el agente, deben tenerse presentes, por un lado, los desfavorables antecedentes que registra en su legajo personal: multa (18/7/72), prevención (19/8/85), multa (26/8/86), suspensión (res. 854/88) y suspensión (res. 1002/88); y por el otro, su larga trayectoria en el Poder Judicial de la Nación.

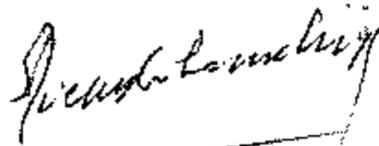
Por ello,

SE RESUELVE:

1°) SUSPENDER al auxiliar superior de 7a. (P.O.M.) HECTOR FERNANDEZ por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

2°) Hacer saber al agente que, de reincidir en el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, será pasible de la sanción de cesantía.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION